Función Pública

Decreto 838 de 2005

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 838 DE 2005

(marzo 23)

por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposiciÃ³n final de residuos sÃ³lidos y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÃ□BLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el numeral 11 del artÃculo 189 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, el numeral 14.24 del artÃculo 14 de Ley 142 de 1994,

DECRETA:

T I T U L O P R E L I M I N A R

CAPITULO I

Definiciones

ArtÃculo 1Â°. *Definiciones.* Para los efectos del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones.

Ã□rea de aislamiento. Corresponde al Ã¡rea perimetral de un relleno sanitario, ubicada en su entorno, en donde se establecerÃ¡n plantaciones que permitan la reducciÃ³n de impactos sobre este. Es decir, corresponde al Ã¡rea de transiciÃ³n entre el Ã¡rea en donde se realizarÃ¡ la disposiciÃ³n final de residuos sÃ³lidos, mediante la tecnologÃa de relleno sanitario, y su entorno.

CaracterizaciÃ³n de los residuos. DeterminaciÃ³n de las caracterÃsticas cualitativas y cuantitativas de los residuos sÃ³lidos, identificando sus contenidos y propiedades.

Celda de seguridad. Infraestructura que podrÃ¡ ser ubicada en las Ã¡reas donde se realizarÃ¡ la disposiciÃ³n final de residuos sÃ³lidos, mediante la tecnologÃa de relleno sanitario, donde se confinarÃ¡n y aislarÃ¡n del ambiente los residuos peligrosos previo cumplimiento de las normas ambientales y sanitarias en materia de residuos peligrosos.

Celda. Infraestructura ubicada en el relleno sanitario, donde se esparcen y compactan los residuos durante el dÃa para cubrirlos totalmente al final del mismo.

Chimenea. Estructura de ventilaciÃ³n que permite la salida de los gases producidos por la biodegradaciÃ³n de los residuos sÃ³lidos.

Cobertura diaria. Capa de material natural y/o sintÃ©tico con que se cubren los residuos depositados en el relleno sanitario durante un dÃa de operaciÃ³n.

Cobertura final. Revestimiento de material natural y/o sintÃ©tico que confina el total de las capas de que consta un relleno sanitario, para facilitar el drenaje superficial, interceptar las aguas filtrantes y soportar la vegetaciÃ³n superficial.

CompactaciÃ³n. Proceso mediante el cual en la celda se incrementa el peso especÃfico de los residuos sÃ³lidos, con el cual se garantiza homogeneidad en la densidad del material y estabilidad de la celda.

Contrato de acceso al servicio pÃºblico de aseo en la actividad complementaria de disposiciÃ³n final. Son los contratos de prestaciÃ³n del servicio pÃºblico de aseo en la actividad complementaria de disposiciÃ³n final, que celebran un operador de un relleno sanitario y las personas contratantes del acceso a dicho servicio, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente y en el Reglamento Operativo de cada relleno sanitario.

Contratante del acceso al servicio pÃºblico de aseo en la actividad complementaria de disposiciÃ³n final. Es todo aquel que realiza contratos de

acceso al servicio pÃºblico de aseo en la actividad complementaria de disposiciÃ³n final, con un operador de un sistema de relleno sanitario.

DisposiciÃ³n final de residuos sÃ³lidos. Es el proceso de aislar y confinar los residuos sÃ³lidos en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseÃ±ados para evitar la contaminaciÃ³n, y los daÃ±os o riesgos a la salud humana y al ambiente.

Frente de trabajo. Sitio en el relleno sanitario donde se realizan los procesos de descargue, acomodaciÃ³n, compactaciÃ³n y cobertura de los residuos sÃ³lidos entregados para disposiciÃ³n final.

Gas generado en el relleno. Es el gas producido durante el proceso de fermentaciÃ³n anaerobia y/o aerobia, o por efectos de reacciones quÃ-micas de los residuos sÃ³lidos dispuestos.

Lixiviado. LÃquido residual generado por la descomposiciÃ³n biolÃ³gica de la parte orgÃ¡nica o biodegradable de los residuos sÃ³lidos bajo condiciones aerÃ³bicas y anaerÃ³bicas y/o como resultado de la percolaciÃ³n de agua a travÃ©s de los residuos en proceso de degradaciÃ³n.

Lodo. SuspensiÃ³n de materiales en un lÃquido proveniente del tratamiento de aguas residuales, del tratamiento de efluentes lÃquidos o de cualquier actividad que lo genere.

Material de cobertura. Material de origen natural o sintÃ©tico, utilizado para cubrir los residuos sÃ³lidos depositados en un relleno sanitario.

Membrana. Barrera constituida por material sintÃ©tico, arcillas u otros materiales de baja permeabilidad, destinadas a impermeabilizar el fondo de un relleno sanitario.

Monitoreo. Actividad consistente en efectuar observaciones, mediciones y evaluaciones continuas de una caracterÃstica, elemento, parÃ¡metro o de un proceso en un sitio y perÃodo determinados, con el objeto de verificar los impactos y riesgos potenciales hacia el ambiente y la salud pÃºblica.

Plan de trabajo y construcciÃ³n. Es el documento que debe llevar diariamente el operador, en donde se detallan las actividades realizadas, fecha de inicio y de terminaciÃ³n, persona responsable y personal utilizado para su ejecuciÃ³n, cumplimiento del reglamento operativo, presupuesto, maquinaria y equipo utilizado con el respectivo rendimiento, inconvenientes y soluciones adoptadas, condiciones climÃ¡ticas y cumplimiento de las medidas de control, mitigaciÃ³n, prevenciÃ³n y compensaciÃ³n ejecutadas.

Procedimiento para acceder al servicio de disposiciÃ³n final. Son los requisitos, procesos y acciones establecidas en el Reglamento Operativo de cada relleno sanitario, que deberÃ¡n cumplir las personas contratantes del servicio pÃºblico de aseo en la actividad complementaria de disposiciÃ³n final y que implica el pago de una remuneraciÃ³n, de acuerdo con las normas regulatorias vigentes.

ProducciÃ³n diaria per cÃ¡pita. Cantidad de residuos sÃ³lidos generada por una persona, expresada en tÃ©rminos de kg/hab-dÃa o unidades equivalentes, de acuerdo con los aforos y el nÃºmero de personas por hogar estimado por el DANE.

Receptor. Persona prestadora del servicio pÃºblico de aseo en la actividad complementaria de disposiciÃ³n final de residuos sÃ³lidos, quien los recibe para darles una disposiciÃ³n acorde con las normas tÃ©cnicas-ambientales vigentes.

Reglamento operativo de los rellenos sanitarios. Corresponde al compendio de requisitos, procedimientos y acciones internas de operaciÃ³n y funcionamiento, aplicable al personal del operador y a las personas contratantes del acceso a cada relleno sanitario.

Relleno sanitario. Es el lugar tÃ©cnicamente seleccionado, diseÃ±ado y operado para la disposiciÃ³n final controlada de residuos sÃ³lidos, sin causar peligro, daÃ±o o riesgo a la salud pÃºblica, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingenierÃa, para la confinaciÃ³n y aislamiento de los residuos sÃ³lidos en un Ã¡rea mÃnima, con compactaciÃ³n de residuos, cobertura diaria de los mismos, control de gases y lixiviados, y cobertura final.

Residuo sÃ³lido o desecho. Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento sÃ³lido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domÃ©sticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicios, que el generador abandona, rechaza o entrega y que es susceptible de aprovechamiento o transformaciÃ³n en un nuevo bien, con valor econÃ³mico o de disposiciÃ³n final.

Los residuos sÃ³lidos se dividen en aprovechables y no aprovechables. Igualmente, se consideran como residuos sÃ³lidos, aquellos provenientes del barrido y limpieza de Ã¡reas y vÃas pÃºblicas, corte de cÃ©sped y poda de Ã¡rboles.

Suelo de protecciÃ³n. Constituido por las zonas y Ã¡reas de terrenos, en suelo rural, que por sus caracterÃsticas geogrÃ¡ficas, paisajÃsticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pÃºblica para la ubicaciÃ³n de infraestructuras para la provisiÃ³n de servicios pÃºblicos domiciliarios o de las Ã¡reas de amenazas y riesgo no mitigable para la localizaciÃ³n de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

VÃas de acceso. Vialidad que permite ingresar a un sitio de disposiciÃ³n final.

VÃa interior. Vialidad que permite el trÃ¡nsito interno en un sitio de disposiciÃ³n final.

VÃa principal. VÃas que hacen parte de la red pÃºblica de transporte que permite la intercomunicaciÃ³n entre las entidades territoriales.

Zona de falla. Zona donde se producen desplazamientos relativos de una parte de la roca con respecto a la otra, como resultados de los esfuerzos que se generan en la corteza terrestre.

CAPITULO II

Disposiciones Generales

ArtÃculo 2Â°. *Objeto, contenido y alcance del decreto.* El presente decreto tiene por objeto promover y facilitar la planificaciÃ³n, construcciÃ³n y operaciÃ³n de sistemas de disposiciÃ³n final de residuos sÃ³lidos, como actividad complementaria del servicio pÃºblico de aseo, mediante la tecnologÃa de relleno sanitario. Igualmente, reglamenta el procedimiento a seguir por parte de las entidades territoriales para la definiciÃ³n de las Ã¡reas potenciales susceptibles para la ubicaciÃ³n de rellenos sanitarios.

T I T U L O I

LOCALIZACIÃ□N DE Ã□REAS PARA LA DISPOSICIÃ□N FINAL DE RESIDUOS SÃ□LIDOS

CAPITULO I

Del interÃ©s social y de utilidad pÃºblica

ArtÃculo 3Â°. *Del interÃ©s social y utilidad pÃºblica.* Las Ã¡reas potenciales que la entidad territorial seleccione y determine en los Planes de Ordenamiento Territorial, POT, Planes BÃ¡sicos de Ordenamiento Territorial, PBOT, o Esquemas de Ordenamiento Territorial, EOT, segÃºn sea el caso, como Suelo de ProtecciÃ³n-Zonas de Utilidad PÃºblica para la ubicaciÃ³n de infraestructuras para la provisiÃ³n del servicio pÃºblico de aseo en la actividad complementaria de disposiciÃ³n final, mediante la utilizaciÃ³n de la tecnologÃa de relleno sanitario, hacen parte de los bienes y servicios de interÃ©s comÃºn, los cuales prevalecerÃ¡n sobre el interÃ©s particular.

La entidad territorial localizarÃ¡ y seÃ±alarÃ¡ las Ã¡reas potenciales en los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes BÃ¡sicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial, de conformidad con lo seÃ±alado en la ley.

CAPITULO II

Procedimiento, criterios, metodologÃa, prohibiciones y restricciones para la localizaciÃ³n de Ã¡reas para la disposiciÃ³n final de residuos sÃ³lidos

ArtÃculo 4Â°. *Procedimiento para la localizaciÃ³n.* Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, para la localizaciÃ³n y definiciÃ³n de las Ã¡reas a que hace referencia el artÃculo anterior, se deberÃ¡ garantizar el siguiente procedimiento:

1. La entidad territorial en el proceso de formulaciÃ³n del Plan de GestiÃ³n Integral de Residuos SÃ³lidos, PGIRS, seleccionarÃ¡ y establecerÃ¡ las Ã¡reas potenciales para la realizaciÃ³n de la disposiciÃ³n final de residuos sÃ³lidos, mediante la tecnologÃa de relleno sanitario y de la infraestructura que los compone.

2. La entidad territorial realizarÃ¡ visitas tÃ©cnicas a cada uno de las Ã¡reas potenciales definidas en el PGIRS y con base en la informaciÃ³n existente de generaciÃ³n de residuos sÃ³lidos de la entidad territorial, uso actual de dichas Ã¡reas, accesibilidad vial, topografÃa, distancia al perÃmetro urbano, disponibilidad de material de cobertura, distancia a cuerpos hÃdricos y los criterios de localizaciÃ³n definidos en el artÃculo 5Â° del presente decreto, y suscribirÃ¡ un acta, que harÃ¡ parte del expediente del POT, PBOT y EOT, segÃºn sea el caso, en la que se dejarÃ¡ constancia del proceso de evaluaciÃ³n llevado a cabo, especificando los puntajes de evaluaciÃ³n asignados a cada una de ellas.

3. La incorporaciÃ³n de las Ã¡reas potenciales para la disposiciÃ³n final de residuos sÃ³lidos, mediante la tecnologÃa de relleno sanitario, en los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes BÃ¡sicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial, segÃºn sea el caso, se harÃ¡ durante el proceso de adopciÃ³n, o en el proceso de revisiÃ³n, modificaciÃ³n y ajustes de los mismos, y debe realizarse de acuerdo con las disposiciones establecidas en la normatividad y en el Decreto 4002 del 30 de noviembre 2004 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

4. Una vez expedido el acto administrativo correspondiente por la entidad territorial, que adopta o modifica los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes BÃ¡sicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial, segÃºn sea el caso, en los cuales se establezcan las Ã¡reas potenciales para la disposiciÃ³n final de residuos sÃ³lidos, mediante la tecnologÃa de relleno sanitario, la persona prestadora del servicio pÃºblico de aseo en la actividad complementaria de disposiciÃ³n final, deberÃ¡ surtir el proceso de licenciamiento, previsto en la ley y su decreto reglamentario.

ArtÃculo 5Â°. *Criterios y metodologÃa para la localizaciÃ³n de Ã¡reas para disposiciÃ³n final de residuos sÃ³lidos, mediante la tecnologÃa de relleno sanitario.* Para la localizaciÃ³n de Ã¡reas potenciales para disposiciÃ³n final de residuos sÃ³lidos, mediante la tecnologÃa de relleno sanitario, las entidades territoriales, considerando la totalidad del Ã¡rea bajo su jurisdicciÃ³n, tendrÃ¡n en cuenta los criterios y la metodologÃa de evaluaciÃ³n que se expone:

1. Capacidad. El Ã¡rea donde se ubicarÃ¡ el relleno sanitario, debe ser suficiente para permitir que la vida Ãºtil de este sea compatible con la produccIÃ³n proyectada de residuos sÃ³lidos a disponer en el mismo, considerando tanto el municipio receptor como aquellos ubicados dentro de un radio de 60 kilÃ³metros del mismo. Por lo tanto, este criterio se calificarÃ¡ en funciÃ³n de la cantidad de residuos sÃ³lidos que se puedan disponer dando 0 puntos para una capacidad igual o menor a 0.5 veces la produccIÃ³n de residuos producidos en treinta (30) aÃ±os, hasta 200

puntos para una capacidad igual o mayor a 1.5 veces la producciÃ³n de residuos sÃ³lidos producidos en treinta aÃ±os (30) aÃ±os, calificÃ¡ndose en forma lineal a partir de 0.5 veces la producciÃ³n de residuos producidos en los treinta (30) aÃ±os.

Para cuantificar en esta fase la cantidad de residuos sÃ³lidos producidos para el perÃodo de 30 aÃ±os, se utilizarÃ¡ el parÃ¡metro de producciÃ³n per cÃ¡pita definido en la Tabla F.1.2 y las proyecciones de poblaciÃ³n de acuerdo con los mÃ©todos establecidos en el Reglamento TÃ©cnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento BÃ¡sico, RAS, segÃºn el nivel de complejidad del proyecto de las entidades territoriales que dispondrÃ¡n en el relleno sanitario.

2. OcupaciÃ³n actual del Ã¡rea. Determina las actividades que actualmente se vienen realizando con el objeto de prever posibles impactos sobre la comunidad o los recursos naturales dando un puntaje asÃ:

- Suelo Rural	80 puntos
- Suelo Suburbano	40 puntos
- Suelo Urbano	20 puntos
- Otros suelos de protecciÃ³n	0 puntos

3. Accesibilidad vial. Este criterio corresponde a la facilidad y economÃa que la persona prestadora del servicio pÃºblico de aseo en el componente de recolecciÃ³n y transporte, tiene para llevar los residuos sÃ³lidos al Ã¡rea en que se efectuarÃ¡ dicha disposiciÃ³n final, mediante la tecnologÃa de relleno sanitario. El criterio se divide en los siguientes subcriterios:

Condiciones de la vÃa principal (puntaje mÃ¡ximo 20 puntos)

- Pavimentada	20 puntos
- Sin pavimentar	8 puntos
Pendiente promedio de la vÃa principal (puntaje mÃ¡ximo 20 puntos)	
- 0-3%	20 puntos
- 3,1-5%	12 puntos
- 5,1-7%	8 puntos
- 7,1 y mayores	0 puntos
Distancia de la vÃa de acceso (puntaje mÃ¡ximo 20 puntos)	
- 0 a 5 km	20 puntos
- 5,1 al 10 km	12 puntos
- 10,1 a 15 km	4 puntos
- mayor de 15 km	0 puntos
Pendiente promedio de la vÃa de acceso (puntaje mÃ¡ximo 20 puntos)	
- 0-3%	20 puntos
- 3,1-5%	12 puntos
- 5,1-7%	8 puntos
- 7,1 y mayores	0 puntos
NÃºmero de vÃas de acceso (puntaje mÃ¡ximo 20 puntos)	
- 2 o mÃ¡s vÃas	20 puntos
- Una vÃa	8 puntos
- No hay vÃas	0 puntos
Condiciones de la vÃa de acceso (puntaje mÃ¡ximo 20 puntos)	
- Pavimentada	20 puntos
- Afirmado	12 puntos
- Carreteable	8 puntos
- Trocha/no existe	0 puntos

4. Condiciones del suelo y topografÃa. Este criterio determina las facilidades de construcciÃ³n, operaciÃ³n y trabajabilidad en el Ã¡rea en que se efectuarÃ¡ dicha disposiciÃ³n final, mediante la tecnologÃa de relleno sanitario, calificadas bajo los siguientes subcriterios:

Pendiente promedio del terreno (puntaje mÃ¡ximo 40 puntos):

- 0,1%-3%	40 puntos
- 3,1% -7%	30 puntos
- 7,1%-12%	20 puntos
- 12,1%-25%	10 puntos
- Mayor de 25%	0 puntos

Facilidad para el movimiento de tierras del Ã¡rea en que se efectuarÃ¡ dicha disposiciÃ³n final, mediante la tecnologÃa de relleno sanitario (puntaje mÃ¡ximo 40 puntos):

- Muy fÃ¡cil	40 puntos
- FÃ¡cil	32 puntos
- Regular	20 puntos
- DifÃcil	12 puntos
- Imposible	0 puntos

5. Distancia entre el perÃmetro urbano, respecto del Ã¡rea para la disposiciÃ³n final de residuos sÃ³lidos, mediante la tecnologÃa de relleno sanitario. Este criterio se asocia a los costos de transporte en que incurrirÃa la persona prestadora del servicio pÃºblico de aseo para llevar los residuos sÃ³lidos desde el perÃmetro urbano, incluida la zona de expansiÃ³n urbana, al Ã¡rea en la que se efectuarÃ¡ la disposiciÃ³n final de residuos sÃ³lidos:

- 2 km a 5 km	140 puntos

- 5,1 km a 10 km 100 puntos
- 10,1 km a 25 km 60 puntos
- 25,1 km a 50 km 20 puntos
- Mayores a 50 km 0 puntos

6. Disponibilidad de material de cobertura. Este criterio se asocia a los costos de transporte en que incurre la persona prestadora del servicio para obtener y llevar el material de cobertura necesario para dar cumplimiento a las especificaciones tÃ©cnicas y ambientales en los procesos de operaciÃ³n diaria y cierre y clausura del relleno sanitario, calificado bajo dos subcriterios asÃ:

Distancia del sitio de obtenciÃ³n de material de cobertura hasta el Ã¡rea de disposiciÃ³n final (puntaje mÃ¡ximo 60 puntos)

- 0 km a 2 km 60 puntos
- 2,1 km a 4 km 40 puntos
- 4,1 km a 6 km 20 puntos
- 6,1 km a 10 km 10 puntos
- Mayor de 10 km 0 puntos

Calidad del material de cobertura medida por su textura (puntaje mÃ¡ximo 40 puntos)

- Recebo granular 40 puntos
- Arcilla arenosa 32 puntos
- Limo arenoso 20 puntos
- Arcilla 16 puntos
- Limo arcilla 8 puntos
- Limos 0 puntos

7. Densidad poblacional en el Ã¡rea. Este criterio determina la posible afectaciÃ³n de la poblaciÃ³n "ubicada en el Ã¡rea de influencia directa del Ã¡rea en la que se efectuarÃ¡ la disposiciÃ³n de residuos sÃ³lidos:

- 0 habitantes/hectÃ¡rea a 2 habitantes/hectÃ¡rea 40 puntos
- 2,1 habitantes/hectÃ¡rea a 5 habitantes/hectÃ¡rea 20 puntos
- Mayor de 5 habitantes/hectÃ¡rea 0 puntos

8. Incidencia en la congestiÃ³n de trÃ¡fico en la vÃa principal. Este criterio determina la incidencia que puede tener sobre el trÃ¡fico de la vÃa principal, el desplazamiento de los vehÃculos que transportarÃ¡n desde el perÃmetro urbano hasta el del Ã¡rea en la que se efectuarÃ¡ la disposiciÃ³n de residuos sÃ³lidos, cuantificados asÃ:

Ninguna 40 puntos
Moderada 20 puntos
Grande 0 puntos

9. Distancias a cuerpos hÃdricos. Este criterio establece la relaciÃ³n que tendrÃ¡ el Ã¡rea en la que se efectuarÃ¡ la disposiciÃ³n final de residuos, respecto a las fuentes hÃdricas permanentes y superficiales existentes en la zona, cuantificÃ¡ndose de la siguiente forma:

- Mayor de 2.000 metros 60 puntos
- 1.000 metros a 2.000 metros 40 puntos
- 500 metros a 999 metros 20 puntos
- 50 metros a 499 metros 10 puntos
- menor de 50 metros 0 puntos

10. DirecciÃ³n de los vientos. Este criterio determina la incidencia que puede tener la direcciÃ³n de los vientos con respecto al casco urbano, en la operaciÃ³n de la infraestructura instalada en el Ã¡rea en que se efectuarÃ¡ la disposiciÃ³n final de residuos:

- DirecciÃ³n en sentido contrario al casco urbano mÃ¡s cercano 40 puntos
- DirecciÃ³n en sentido del casco urbano mÃ¡s cercano 0 puntos

11. Geoformas del Ã¡rea respecto al entorno. Este criterio hace referencia a la incidencia que puede tener sobre el paisaje y el entorno, calificÃ¡ndose respecto a la zona urbana, la operaciÃ³n de la infraestructura ubicada en el Ã¡rea en que se efectuarÃ¡ la disposiciÃ³n final de residuos, asÃ:

- Zona quebrada y encajonada 40 puntos
- Zona en media ladera parcialmente encajonada 32 puntos
- Zona en media ladera abierta 20 puntos
- Zona plana y abierta 12 puntos

12. Restricciones en la disponibilidad del Ã¡rea. Este criterio hace referencia a las restricciones del Ã¡rea en que se efectuarÃ¡ la disposiciÃ³n final de residuos, con base en las definidas en el ArtÃculo 6Â° Numeral 2 del presente decreto, calificÃ¡ndose de acuerdo con el nÃºmero de posibles restricciones asÃ:

- No existen restricciones 60 puntos
- Existe una restricciÃ³n 40 puntos
- Existen dos restricciones 20 puntos
- Existen mÃ¡s de dos restricciones 0 puntos

El puntaje mÃ¡ximo de la evaluaciÃ³n serÃ¡ de 1.000 puntos. El puntaje obtenido por cada Ã¡rea potencial no indica el descarte o rechazo de alguna de las mismas, sino que indica una posiciÃ³n dentro de un orden de elegibilidad, de mayor a menor, de acuerdo con el valor del puntaje obtenido, y con base en este orden se incorporarÃ¡n al POT, EOT o PBOT, segÃºn sea el caso, de cada entidad territorial.

ParÃ¡grafo 1Â°. DeberÃ¡ incluirse, en los Planes de que trata el numeral 4 del artÃculo 4Â° del presente decreto, todas aquellas Ã¡reas que

obtengan un puntaje igual o superior al 60% del puntaje obtenido por el Ã¡rea mejor calificada en el orden de elegibilidad.

ParÃ¡grafo 2Â°. La identificaciÃ³n y ubicaciÃ³n de los proyectos de rellenos sanitarios, dentro de la Ã¡reas potenciales para la disposiciÃ³n final de residuos sÃ³lidos seÃ±aladas en el POT, EOT o PBOT, segÃºn sea el caso, de cada entidad territorial, corresponderÃ¡ a los prestadores del servicio pÃºblico de aseo en la actividad complementaria de disposiciÃ³n final, mediante la tecnologÃa de relleno sanitario.

ArtÃculo 6Â°. *Prohibiciones y restricciones en la localizaciÃ³n de Ã¡reas para disposiciÃ³n final de residuos sÃ³lidos.* En la localizaciÃ³n de Ã¡reas para realizar la disposiciÃ³n final de residuos sÃ³lidos, mediante la tecnologÃa de relleno sanitario, se tendrÃ¡n en cuenta las siguientes:

1. Prohibiciones: Corresponden a las Ã¡reas donde queda prohibido la localizaciÃ³n, construcciÃ³n y operaciÃ³n de rellenos sanitarios:

Fuentes superficiales. Dentro de la faja paralela a la lÃnea de mareas mÃ¡ximas o a la del cauce permanente de rÃos y lagos, como mÃnimo de treinta (30) metros de ancho o las definidas en el respectivo POT, EOT y PBOT, segÃºn sea el caso; dentro de la faja paralela al sitio de pozos de agua potable, tanto en operaciÃ³n como en abandono, a los manantiales y aguas arriba de cualquier sitio de captaciÃ³n de una fuente superficial de abastecimiento hÃdrico para consumo humano de por lo menos quinientos (500) metros; en zonas de pantanos, humedales y Ã¡reas similares.

Fuentes subterrÃ¡neas: En zonas de recarga de acuÃferos.

HÃ¡bitats naturales crÃticos: Zonas donde habiten especies endÃ©micas en peligro de extinciÃ³n.

Ã reas con fallas geolÃ³gicas. A una distancia menor a sesenta (60) metros de zonas de la falla geolÃ³gica.

Ã reas pertenecientes al Sistema de Parques Nacionales Naturales y demÃ¡s Ã¡reas de manejo especial y de ecosistemas especiales tales como humedales, pÃ¡ramos y manglares.

2. Restricciones: Corresponden a las Ã¡reas donde si bien se pueden localizar, construir y operar rellenos sanitarios, se debe cumplir con ciertas especificaciones y requisitos particulares, sin los cuales no es posible su ubicaciÃ³n, construcciÃ³n y operaciÃ³n:

Distancia al suelo urbano. Dentro de los mil (1.000) metros de distancia horizontal, con respecto al lÃmite del Ã¡rea urbana o suburbana, incluyendo zonas de expansiÃ³n y crecimiento urbanÃstico, distancia que puede ser modificada segÃºn los resultados de los estudios ambientales especÃficos.

Proximidad a aeropuertos. Se deberÃ¡ cumplir con la normatividad expedida sobre la materia por la Unidad Administrativa Especial de la AeronÃ¡utica Civil o la entidad que haga sus veces.

Fuentes subterrÃ¡neas. La infraestructura instalada, deberÃ¡ estar ubicada a una altura mÃnima de cinco (5) metros por encima del nivel freÃ¡tico.

Ã reas inestables. Se deberÃ¡ procurar que las Ã¡reas para disposiciÃ³n final de residuos sÃ³lidos, no se ubiquen en zonas que puedan generar asentamientos que desestabilicen la integridad de la infraestructura allÃ instalada, como estratos de suelos altamente compresibles, sitios susceptibles de deslizamientos y aquellos donde se pueda generar fenÃ³menos de carsismo.

Zonas de riesgo sÃsmico alto. En la localizaciÃ³n de Ã¡reas para disposiciÃ³n final de residuos sÃ³lidos, se deberÃ¡ tener en cuenta el nivel de amenaza sÃsmica del sitio donde se ubicarÃ¡ el relleno sanitario, asÃ como la vulnerabilidad del mismo.

ParÃ¡grafo. En el evento en que por las condiciones geotÃ©cnicas, geomorfolÃ³gicas e hidrolÃ³gicas de la regiÃ³n, se deba ubicar infraestructura para la disposiciÃ³n final de residuos sÃ³lidos en Ã¡reas donde existen restricciones, se garantizarÃ¡ la seguridad y estabilidad de la infraestructura en la adopciÃ³n de las respectivas medidas de control, mitigaciÃ³n y compensaciÃ³n que exija la autoridad ambiental competente.

T I T U L O I I

CONSIDERACIONES AMBIENTALES Y TÃ CNICAS DE PLANEACION, CONSTRUCCIÃ N Y OPERACIÃ N DE RELLENOS SANITARIOS

CAPITULO I

De la planeaciÃ³n y reglamento operativo

ArtÃculo 7Â°. *De PlaneaciÃ³n.* El proceso de planificaciÃ³n del servicio pÃºblico de aseo en la actividad complementaria de disposiciÃ³n final de residuos sÃ³lidos, se realizarÃ¡ con base en los siguientes instrumentos:

- Los Planes de GestiÃ³n Integral de Residuos SÃ³lidos, PGIRS.

- Los Planes de Ordenamiento Territorial.

- Licencia Ambiental.

- Reglamento TÃ©cnico del Sector, RAS.

- Reglamento operativo.

ArtÃculo 8Â°. *Reglamento operativo.* El prestador del servicio pÃºblico de aseo en la actividad complementaria de disposiciÃ³n final de residuos sÃ³lidos, deberÃ¡ formular y desarrollar antes del inicio de la operaciÃ³n un reglamento operativo, que se dÃ© a conocer a los usuarios al momento de la solicitud de acceso al servicio, el cual incluirÃ¡:

1 . Cronograma de actividades de acuerdo con las especificaciones tÃ©cnicas definidas en el numeral F.6.7.1.1 del TÃtulo F del RAS, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

2. Condiciones de acceso.

3. Frentes de trabajo.

4. RestricciÃ³n e identificaciÃ³n de residuos.

5. CompactaciÃ³n de los residuos.

6. Material de cubierta diaria.

7. Control del agua de infiltraciÃ³n y de escorrentÃa.

8. RecolecciÃ³n y tratamiento de lixiviados.

9. RecolecciÃ³n, concentraciÃ³n y venteo de gases.

10. Actividades y acciones de manejo y control para la estabilidad de taludes.

11. Equipos e instalaciones de InstrumentaciÃ³n.

12. Procedimientos constructivos.

13. Calidad y cantidad de materiales a utilizar.

14. Equipo y maquinaria requerida.

15. Personal requerido y calidades profesionales.

16. Procesos operativos desde la entrada de los residuos hasta su disposiciÃ³n final.

17. Planos y esquemas de los procesos e instalaciones en el relleno.

18. Programa de seguridad industrial a aplicar en la construcciÃ³n y operaciÃ³n del relleno sanitario.

19. Criterios operacionales entre otros los determinados en el artÃculo 10 del presente decreto.

ArtÃculo 9Â°. *Del plan de trabajo y construcciÃ³n.* Con base en el reglamento operativo, el prestador del servicio pÃºblico de aseo en la actividad complementaria de disposiciÃ³n final, deberÃ¡ iniciar la ejecuciÃ³n de acuerdo con la secuencia programada, iniciando desde la fase de replanteo en terreno hasta el momento de clausura y posclausura del relleno sanitario.

ArtÃculo 10. *Criterios operacionales.* La persona prestadora del servicio pÃºblico de aseo en la actividad complementaria de disposiciÃ³n final, deberÃ¡ garantizar, entre otras, el cumplimiento de las siguientes condiciones durante la fase de operaciÃ³n:

1. ProhibiciÃ³n del ingreso de residuos peligrosos, si no existen celdas de seguridad en los tÃ©rminos de la normatividad vigente.

2. ProhibiciÃ³n del ingreso de residuos lÃquidos y lodos contaminados.

3. ProhibiciÃ³n del ingreso de cenizas prendidas.

4. Pesaje y registro de cada uno de los vehÃculos que ingresan al relleno sanitario.

5. Cubrimiento diario de los residuos.

6. Control de vectores y roedores.

7. Control de gases y las concentraciones que los hacen explosivos.

8. Control del acceso al pÃºblico y prevenciÃ³n del trÃ¡fico vehicular no autorizado y de la descarga ilegal de residuos.

9. ProhibiciÃ³n de la realizaciÃ³n de reciclaje en los frentes de trabajo del relleno.

10. Condiciones establecidas en el permiso de vertimiento para la descarga, directa e indirecta, del efluente del sistema de tratamiento de lixiviados, en los cuerpos de agua, tanto subterrÃ¡nea como superficial.

11. Mantenimiento del registro actualizado de las operaciones realizadas.

CAPITULO II

Del control y monitoreo

ArtÃculo 11. *Del control y monitoreo en el Ã¡rea de disposiciÃ³n final de residuos sÃ³lidos.* Todo prestador del servicio pÃºblico de aseo en la actividad complementaria de disposiciÃ³n final de residuos sÃ³lidos, deberÃ¡ incluir en los diseÃ±os correspondientes la red de monitoreo de aguas subterrÃ¡neas, la identificaciÃ³n de las fuentes superficiales y los puntos donde se realizarÃ¡ el control y monitoreo, sin perjuicio de lo dispuesto en la licencia ambiental.

Asimismo, dicho prestador deberÃ¡ incluir en los diseÃ±os correspondientes los sitios donde se realizarÃ¡ el control de cada actividad para los siguientes parÃ¡metros:

Â§ Pesaje y registro de cada uno de los vehÃculos que ingresan al sitio para disposiciÃ³n final de residuos sÃ³lidos.

Â§ CaracterizaciÃ³n anual de los residuos sÃ³lidos de acuerdo con las especificaciones tÃ©cnicas establecidas en el Numeral F.1.4.3 del TÃtulo F del RAS o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Â§ Monitoreo mensual de la seÃ±alizaciÃ³n presentada en el programa de monitoreo.

Â§ Control de las instalaciones sanitarias anualmente.

Â§ Control y monitoreo al sistema de compactaciÃ³n de acuerdo con las especificaciones tÃ©cnicas definidas en el Numeral F.6.6.4 del TÃtulo F del RAS o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Â§ Control y monitoreo de la calidad del recurso agua, como mÃnimo, de acuerdo con los siguientes parÃ¡metros y frecuencia, sin perjuicio de lo que disponga la autoridad ambiental.

AcuÃferos	Frecuencia	
ParÃ¡metros	Mayor de 15TM/dÃa	Menor o igual 15 TM/dÃa
pH	Semestral	Anual
Conductividad elÃ©ctrica	Anual	Bianual
OxÃgeno Disuelto	Semestral	Anual
Metales pesados	Semestral	Anual
DQO	Semestral	Anual
Amoniaco	Anual	Bianual
Nitritos	Semestral	Anual
Nitratos	Anual	Bianual
Lixiviados y calidad del vertimiento a fuentes superficiales	Frecuencia	
ParÃ¡metros	Mayor de 15TM/dÃa	Menor o igual 15 TM/dÃa
pH	Semestral	Anual
OxÃgeno Disuelto	Semestral	Anual
Metales pesados	Semestral	Anual
Demanda QuÃmica de OxÃgeno	Semestral	Anual
Demanda BioquÃmica de OxÃgeno 5 dÃas	Semestral	Anual
SÃ³lidos Suspendidos Totales	Semestral	Anual
Calidad de Aire	Frecuencia	
ParÃ¡metros	Mayor de 15TM/dÃa	Menor o igual 15 TM/dÃa
ComposiciÃ³n de BiogÃ¡s CH4, CO2, O2	Trimestral	Semestral
Explosividad	Trimestral	Semestral
Caudal	Trimestral	Semestral
PartÃculas SuspendidasTotales	Trimestral	Semestral
PartÃculas Respirables	Trimestral	Semestral

AdemÃ¡s de las fuentes superficiales y lixiviados, se deberÃ¡ caracterizar las aguas provenientes del sistema de drenaje, para corroborar que no existe contacto con lixiviados.

Â§ Control y monitoreo de la calidad de aire, como mÃnimo, de acuerdo con los siguientes parÃ¡metros y frecuencia, sin perjuicio de lo dispuesto por la autoridad ambiental.

El procedimiento para realizar el monitoreo de aguas subterrÃ¡neas y superficiales, y de la calidad del aire se basarÃ¡ en los reglamentos tÃ©cnicos que para el efecto adopte el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

En el evento en que la autoridad ambiental encuentre que las medidas establecidas en la licencia ambiental respectiva no se han ejecutado, podrÃ¡ incrementar el seguimiento y control en las frecuencias que considere necesarias, con cargo al prestador.

T I T U L O I I I

COMPETENCIAS

ArtÃculo 12. De los municipios y distritos. Dentro de las funciones asignadas a los municipios o distritos, seÃ±aladas en la ley, les corresponde

la definiciÃ³n y adopciÃ³n de los PGIRS, la identificaciÃ³n y localizaciÃ³n de Ã¡reas potenciales para la disposiciÃ³n final de residuos sÃ³lidos, en los que se ubique la infraestructura del relleno sanitario, de acuerdo con la normatividad vigente en los POT, PBOT y EOT, segÃºn sea el caso, para asegurar la prestaciÃ³n del servicio de disposiciÃ³n final de los residuos sÃ³lidos generados en su jurisdicciÃ³n de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y/o mÃ©todos que puedan afectar el ambiente.

ParÃ¡grafo. Esta disposiciÃ³n rige para el departamento ArchipiÃ©lago de San AndrÃ©s, Providencia y Santa Catalina.

ArtÃculo 13. *De los departamentos.* Dentro de las funciones asignadas en la ley a los departamentos, les corresponde con relaciÃ³n a la prestaciÃ³n del servicio pÃºblico de aseo, apoyar financiera, tÃ©cnica y administrativamente a las personas prestadoras que operen en el departamento o a los Municipios que hayan asumido la prestaciÃ³n directa de la actividad complementaria de disposiciÃ³n final de residuos sÃ³lidos, asÃ como a las empresas organizadas con participaciÃ³n de la NaciÃ³n o de los departamentos y entidades territoriales locales para desarrollar las funciones de su competencia en esta materia.

Igualmente les corresponde impulsar y organizar sistemas de coordinaciÃ³n de las entidades prestadoras de servicios pÃºblicos y promover, cuando razones tÃ©cnicas y econÃ³micas lo aconsejen, la organizaciÃ³n de asociaciones de entidades territoriales para la prestaciÃ³n de la actividad complementaria de disposiciÃ³n final de residuos sÃ³lidos, o la celebraciÃ³n de convenios interadministrativos para el mismo efecto.

ArtÃculo 14. *De la persona prestadora del servicio pÃºblico de aseo en la actividad complementaria de disposiciÃ³n final.* La responsable de la operaciÃ³n y funcionamiento de los rellenos sanitarios serÃ¡ la persona prestadora de esta actividad complementaria del servicio pÃºblico de aseo, quien deberÃ¡ cumplir con las disposiciones que para el efecto se establecen en el Reglamento TÃ©cnico del Sector, RAS, en el PGIRS, en el presente decreto, en la licencia ambiental. Asimismo, deberÃ¡ responder ante las autoridades ambiental y de salud, segÃºn corresponda, por los impactos ambientales y sanitarios ocasionados por el inadecuado manejo del relleno sanitario.

ArtÃculo 15. *Permisos municipales o Distritales.* En cada municipio quienes prestan el servicio pÃºblico de aseo en la actividad complementaria de disposiciÃ³n final de residuos sÃ³lidos, estÃ¡n sujetos a las normas generales sobre la planeaciÃ³n urbana, las normas de circulaciÃ³n y trÃ¡nsito, el uso del espacio pÃºblico y la seguridad y tranquilidad ciudadanas, y las autoridades pueden exigirles garantÃas adecuadas a los riesgos que generen.

T I T U L O I V

SISTEMAS REGIONALES DE DISPOSICIÃ□N FINAL DE RESIDUOS SÃ□LIDOS

CAPITULO Ã□NICO

Fomento a la regionalizaciÃ³n

ArtÃculo 16. *Fomento a la regionalizaciÃ³n de sistemas de disposiciÃ³n final de residuos sÃ³lidos.* En la medida en que las condiciones ambientales, topogrÃ¡ficas, viales y distancias lo permitan, los proyectos de disposiciÃ³n final de residuos sÃ³lidos que vaya a formular y desarrollar cualquier entidad territorial, propenderÃ¡n a que se enfoquen desde el Ã¡mbito regional, teniendo en cuenta los beneficios sociales, ambientales y econÃ³micos derivados de este nivel, en gestiÃ³n conjunta con otros municipios y distritos.

Las Ã¡reas potenciales para la localizaciÃ³n de rellenos sanitarios, deberÃ¡n considerar un horizonte de planeaciÃ³n no menor a treinta (30) aÃ±os, de acuerdo con los parÃ¡metros presuntivos de generaciÃ³n de residuos sÃ³lidos por habitante, definidos en el Reglamento TÃ©cnico del Sector, RAS.

ParÃ¡grafo. Se promoverÃ¡n las actuaciones regionales e integrales relacionadas con el servicio pÃºblico de aseo, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la acciÃ³n planificadora, la organizaciÃ³n y la gestiÃ³n de las entidades territoriales con las polÃticas urbana y de saneamiento bÃ¡sico nacionales.

ArtÃculo 17. *CofinanciaciÃ³n de la NaciÃ³n.* Para que las entidades territoriales puedan acceder a los recursos de cofinanciaciÃ³n de la NaciÃ³n para proyectos de sistemas de disposiciÃ³n final de residuos sÃ³lidos, y deberÃ¡n haber identificado, planteado, analizado y evaluado, dentro de los correspondientes estudios de factibilidad que soportan el proyecto, alternativas de regionalizaciÃ³n del servicio y presentarlas en su solicitud, con la copia del acto administrativo respectivo donde se ubican y delimitan las Ã¡reas para este tipo de proyectos, sin perjuicio de la reglamentaciÃ³n que sobre el particular disponga cada entidad en su orden correspondiente.

ArtÃculo 18. *Tarifas por el servicio pÃºblico de aseo en la actividad complementaria de disposiciÃ³n final.* De conformidad con la ley, las tarifas del servicio pÃºblico de aseo en la actividad complementaria de disposiciÃ³n final que establezca la ComisiÃ³n de RegulaciÃ³n de Agua Potable y Saneamiento BÃ¡sico deberÃ¡n incentivar el desarrollo de esquemas regionalizados de disposiciÃ³n final de residuos sÃ³lidos.

ArtÃculo 19. *Disponibilidad de recursos econÃ³micos.* Con el fin de garantizar la disponibilidad de recursos econÃ³micos para realizar el cierre, clausura, posclausura y posterior monitoreo de los rellenos sanitarios , toda persona prestadora del servicio pÃºblico de aseo en la actividad de disposiciÃ³n final de residuos sÃ³lidos, deberÃ¡ constituir y mantener una provisiÃ³n, que garantice la disponibilidad permanente de las sumas acumuladas durante el periodo de operaciÃ³n del relleno sanitario, necesarias para construir las obras de clausura y posclausura requeridas y llevar a cabo el monitoreo por el perÃodo que se determine en la licencia ambiental. La forma de determinar los valores a provisionar serÃ¡ establecida por la ComisiÃ³n de RegulaciÃ³n de Agua Potable y Saneamiento BÃ¡sico en la metodologÃa tarifaria del servicio pÃºblico de aseo.

T I T U L O V

DISPOSICIONES FINALES

ArtÃculo 20. *De la selecciÃ³n del mÃ©todo de relleno sanitario.* La selecciÃ³n del mÃ©todo a utilizar para la operaciÃ³n del relleno sanitario se realizarÃ¡ con base en las condiciones topogrÃ¡ficas, geotÃ©cnicas y geohidrolÃ³gicas del sitio seleccionado para la disposiciÃ³n final de los residuos. Igualmente, se establecerÃ¡ el perfil estratigrÃ¡fico del suelo y el nivel de los acuÃferos freÃ¡ticos permanentes y transitorios de la zona.

Los mÃ©todos a utilizar corresponden a los establecidos en el reglamento tÃ©cnico de agua potable y saneamiento bÃ¡sico, RAS. La tÃ©cnica de disposiciÃ³n final serÃ¡ de tipo mecanizado o manual segÃºn el caso, recomendÃ¡ndose manual para rellenos sanitarios donde se disponga una cantidad menor o igual a quince (15) toneladas por dÃa.

ArtÃculo 21. *RecuperaciÃ³n de sitios de disposiciÃ³n final.* Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposiciÃ³n final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposiciÃ³n final no adecuada de residuos sÃ³lidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable tÃ©cnica, econÃ³mica y ambientalmente.

ArtÃculo 22. *Uso futuro de los sitios de disposiciÃ³n final.* El uso futuro de los sitios donde se construyan y clausuren rellenos sanitarios, deberÃ¡ estar considerado y determinado desde la etapa de diseÃ±o del relleno sanitario.

ArtÃculo 23. *DisposiciÃ³n de escombros.* Los escombros que no sean objeto de un programa de recuperaciÃ³n y aprovechamiento deberÃ¡n ser dispuestos adecuadamente en escombreras cuya ubicaciÃ³n haya sido previamente definida por el municipio o distrito, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ResoluciÃ³n 541 de 1994 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la sustituya, modifique o adicione y demÃ¡s disposiciones ambientales vigentes.

ArtÃculo 24. *RestricciÃ³n a la recuperaciÃ³n en rellenos sanitarios.* Se prohÃbe el desarrollo de las actividades de recicladores en el frente de trabajo de los rellenos sanitarios.

ParÃ¡grafo transitorio. Esta prohibiciÃ³n empezarÃ¡ a regir a partir de la puesta en marcha del PGIRS. No obstante, los municipios o distritos podrÃ¡n hacer efectiva esta prohibiciÃ³n antes de la elaboraciÃ³n y desarrollo de los respectivos PGIRS, siempre que en la ejecuciÃ³n de sus programas de recolecciÃ³n y aprovechamiento, como alternativa de trabajo se considere la participaciÃ³n de los recicladores.

ArtÃculo 25. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n y adiciona el artÃculo 1Â° y deroga el CapÃtulo VIII del TÃtulo I del Decreto 1713 de 2002.

PublÃquese y cÃºmplase.

Dado en BogotÃ¡, D. C., a 23 de marzo de 2005.

ÃLVARO URIBE VÃLEZ

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Sandra SuÃ¡rez PÃ©rez.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 45.862 de marzo 28 de 2005.

Fecha y hora de creación: 2024-06-01 12:37:18